

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de junio de 1965

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1892/1965, de 1 de julio, por el que se autoriza, mediante concurso, la «Confección de diversas prendas y efectos de vestuario para el personal de Tropa de este Ejército».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la «Confección de doce mil gabardinas tres cuartos. Mil doscientos uniformes aerodromo. Dos mil cuatrocientas camisas beige. Mil doscientas gorras aerodromo, beige. Mil quinientas gorras plato. Tres mil novecientas cuarenta y una cazadoras uniforme aerodromo sin forro, y dos mil cazadoras de uniforme aerodromo con forro», y al objeto de asegurar a la misma la necesaria calidad, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la «Confección de doce mil gabardinas tres cuartos. Mil doscientos uniformes aerodromo. Dos mil cuatrocientas camisas beige. Mil doscientas gorras aerodromo, beige. Mil quinientas gorras plato. Tres mil novecientas cuarenta y una cazadoras uniforme aerodromo sin forro, y dos mil cazadoras uniforme aerodromo con forro, por un importe total de cuatro millones ochenta y nueve mil novecientas setenta y cinco pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1893/1965, de 1 de julio, por el que se autoriza la ejecución, por concierto directo, del proyecto de obra «Instalación y acondicionamiento del conjunto preparación de vuelo en la Base Aérea de Jerez de la Frontera».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Instalación y acondicionamiento del conjunto preparación de vuelo en la Base Aérea de Jerez de la Frontera», la que es preciso realizar con la mayor urgencia, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar por concierto directo la ejecución del proyecto de obra «Instalación y acondicionamiento del conjunto preparación de vuelo en la Base Aérea de Jerez de la Frontera», por un importe total de ochocientos veintidós mil ciento noventa pesetas con noventa y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1894/1965, de 1 de julio, por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, del proyecto de obra «Red de cables de la Base Aérea de Jerez de la Frontera».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Red de cables de la Base Aérea de Jerez de la Frontera», y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de obra «Red de cables de la Base Aérea de Jerez de la Frontera», por un importe total de quinientas cincuenta y nueve mil doscientas sesenta y seis pesetas con tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1895/1965, de 1 de julio, por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, del proyecto de obra «Instalación del Centro de Comunicaciones de la Base Aérea de Jerez de la Frontera».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Instalación del Centro de Comunicaciones de la Base Aérea de Jerez de la Frontera», y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de obra «Instalación del Centro de Comunicaciones de la Base Aérea de Jerez de la Frontera», por un importe total de un millón trescientas veintiséis mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con diecisiete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1896/1965, de 1 de julio, por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, del proyecto de obra «Señalización diurna de la pista de vuelo en el aeropuerto de Santiago de Compostela/Labacolla».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Señalización diurna de la pista de vuelo en el aeropuerto de Santiago de Compostela/Labacolla», y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de obra «Señalización diurna de la pista de vuelo en el aeropuerto de Santiago de Compostela/Labacolla», por un importe total de un millón setecientas cuarenta y siete mil quinientas treinta y una pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de ostras.

Imos, Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. — Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos, Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Vivero número 56 del polígono Caramiñal D, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Sola número 1».

Concesionario: Doña Josefa Ojea Silva.

Vivero número 68 del polígono Caramiñal D, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Sola número 2».

Concesionario: Doña Josefa Ojea Silva.

Vivero número 88 del polígono Caramiñal D, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Paquito número 3».

Concesionario: Don Francisco López Silva.

Vivero número 77 del polígono Caramiñal D, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Paquito número 4».

Concesionario: Don Francisco López Silva.

ORDEN de 1 de julio de 1965 por la que se concede a la firma «Perfil en Frio, S. A.», de Pamplona, para la concesión de régimen de reposición para importar banda de acero laminado en caliente, en bobinas o Coils, así como banda de acero laminado en frío.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Perfil en Frio, S. A.», con domicilio en Pamplona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de este Ministerio de fecha 6 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de noviembre), la que a su vez fué ampliada por la también Orden de este Departamento en fecha 11 de julio de 1964, solicita una nueva ampliación a su concesión para poder importar banda de acero laminada en caliente en bobinas o coils de espesores entre 6 y 14 milímetros y anchos entre 600 y 1.000 milímetros, así como banda de acero laminada en frío, de espesores de 0,6 a 2 milímetros y ancho entre 500 y 1.000 milímetros.

Vistos los informes favorables emitidos por las Direcciones Generales de Industrias Siderometalúrgicas y de la de Aduanas, y considerando beneficiosa la solicitud planteada,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se amplía la concesión otorgada a «Perfil en Frio, S. A.», por Orden de este Ministerio de 6 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de noviembre), en el sentido de que pueda importar banda de acero laminada en caliente en bobinas o coils, de espesores entre 6 y 14 milímetros, y anchos entre 600 y 1.000 milímetros, así como banda de acero laminada en frío de espesores de 0,6 a 2 milímetros y ancho entre 500 y 1.000 milímetros, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de perfiles de acero conformados en frío y tubos soldados con soldadura recta o helicoidal, previamente exportados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 12 al 18 de julio de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 9 de julio de 1965.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,824	60,004
1 Dólar canadiense	55,176	55,342
1 Franco francés	12,208	12,244
1 Libra esterlina	166,935	167,437
1 Franco suizo	13,810	13,851
100 Francos belgas	120,509	120,871
1 Marco alemán	14,943	14,987
100 Liras italianas	9,575	9,603
1 Florin holandés	16,612	16,662
1 Corona sueca	11,561	11,595
1 Corona danesa	8,630	8,655
1 Corona noruega	8,360	8,385
1 Marco finlandés	18,586	18,641
100 Chelines austriacos	231,800	232,497
100 Escudos portugueses	208,136	208,762
1 Dólar de cuenta (1)	59,824	60,004
1 Dirham (2)	11,901	11,937

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 12 de julio de 1965.